

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 77927

Ref. Expediente N° SD2025/0025229

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 20 de marzo de 2025, Importadora y Comercializadora K Tres SpA solicitó el registro de la Marca NAVRON (Nominativa) para distinguir los siguientes productos y servicios de la Clasificación Internacional de Niza comprendidos en las clases:

12: Aparatos de locomoción terrestre; vehículos a motor; vehículos de transporte de pasajeros; vehículos de transporte de carga; vehículos comerciales; vehículos de mercancías; vehículos utilitarios; vehículos frigoríficos; vehículos de motor accionados eléctricamente; autobuses; autobuses a motor; autobuses eléctricos; autobuses híbridos; combis [autobuses]; minibuses; micros [autobuses]; trolebuses; troles; trolebuses eléctricos; acoplamientos y componentes de transmisión para vehículos terrestres; accionadores lineales neumáticos o hidráulicos para vehículos terrestres; accionamientos eléctricos para vehículos terrestres; acoplamientos articulados para vehículos terrestres; fuelles de palancas de cambios para vehículos de motor; fuelles para autobuses articulados; acoplamientos para vehículos terrestres; carrocerías de vehículos; chasis de vehículos; motores de combustión interna para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; componentes, partes y/o piezas estructurales de vehículos terrestres; retrovisores [partes de vehículos]; soportes superiores de radiador en cuanto partes de vehículos; paneles interiores frontales en cuanto partes de vehículos; plataformas elevadoras [partes de vehículos terrestres]; rodamientos [partes de vehículos]; salpicaderos en cuanto partes de vehículos; paneles de estantería trasera en cuanto partes de vehículos; tableros de mando en cuanto partes de vehículos; paneles de fondo en cuanto partes estructurales de vehículos; brazos auxiliares [partes de vehículos]; brazos tensores [partes de vehículos]; bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; volantes [partes de vehículos]; partes de la tapicería interior de los automóviles; paneles interiores traseros en cuanto partes de vehículos; espejos retrovisores [partes de vehículos]; espejos para vehículos; rodamientos en cuanto partes de vehículos; ejes de turbina [piezas de vehículos terrestres]; clips especiales para fijar piezas de automóviles a las carrocerías; árboles de turbina [piezas de vehículos terrestres]; neumáticos; cámaras de neumático para ruedas de vehículos; ejes de sistemas de suspensión neumáticos en vehículos; dispositivos antideslizantes para neumáticos de automóviles; válvulas para neumáticos de vehículos; bombas de aire para neumáticos de vehículos terrestres; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; llantas y ruedas para vehículos terrestres; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; parabrisas para vehículos terrestres; escobillas de limpiaparabrisas para vehículos; limpiaparabrisas, limpiafaros, limpiafaros; parachoques de vehículos; protecciones metálicas especialmente adaptadas para parachoques de vehículos; asientos, apoyabrazos y apoyacabezas para vehículos; palancas de mando para vehículos; embragues para vehículos terrestres; frenos de vehículos.

Ref. Expediente N° SD2025/0025229

35: Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; administración y gestión de negocios; organización, conducción, dirección, ejecución y realización de ferias comerciales en el ámbito de los vehículos de transporte y sus partes y piezas; servicios de publicidad, promoción y marketing de vehículos; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de espacios publicitarios en sitios web; servicios de marketing comercial; servicios de promoción de ventas; registro de vehículos y transferencia de títulos de vehículos; servicios de abastecimiento de vehículos para terceros; servicios de abastecimiento para terceros en relación con la compra de vehículos; servicios de compra de vehículos para terceros; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; información sobre ventas de productos; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; información y asesoramiento comerciales al consumidor; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de agencias de información comercial; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 16, 17, 20, 22 y 27 relacionados con vehículos de transporte, sus insumos partes y/o piezas; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; servicios de intermediación comercial; servicios de representación comercial; servicios de distribución comercial; ventas en pública subasta; gestión de bases de datos; servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción y sistematización de comunicaciones escritas y datos; sistematización de datos en bases de datos informáticas; servicios de consultoría y de información respecto de todos los servicios antedichos.

37: Alquiler de aparatos para lavado de automóviles; balanceo de neumáticos; engrase de vehículos; equilibrado de neumáticos; estaciones de servicio (reabastecimiento de carburante y mantenimiento); facilitación de instalaciones de autoservicio para el lavado de coches; inspección de vehículos previo a su reparación y/o mantención; instalación de maquinaria eléctrica y de generadores; instalación personalizada de interiores de automóviles u otros vehículos terrestres; instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos (tuneado); instalación y reparación de alarmas antirrobo; instalación y reparación de hardware informático para su uso en vehículos de transporte; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; lavado de vehículos; limpieza de vehículos; limpieza y lavado de vehículos; lubricación de vehículos; mantenimiento de vehículos; mantenimiento y reparación de vehículos; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; mantenimiento y reparación de vehículos eléctricos; pintura y barnizado de vehículos; pulido de vehículos; recarga de vehículos eléctricos; recauchutado de neumáticos; reparación de automóviles; reparación de bombas; reparación de camiones; reparación de grúas; reparación de remolques; reparación de tapizados; reparación o mantenimiento de automóviles; reparación o mantenimiento de equipo de gasolineras; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; reparación o mantenimiento de sistemas mecánicos para aparcamientos; reparación y acabado de carrocerías de automóviles para terceros; reparación y mantenimiento de vehículos; servicios de bombas de bencina para la recarga de combustible; servicios de limpieza de tapicerías; servicios de reacondicionamiento de automóviles; servicios de recarga de baterías de vehículos; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; taller mecánico para mantenimiento y reparaciones de vehículos; tratamiento preventivo contra la herrumbre para vehículos; tratamiento preventivo contra la oxidación para vehículos; tuneado de carrocerías de automóviles;

Ref. Expediente N° SD2025/0025229

vulcanización (reparación) de neumáticos; servicios de consultoría y de información respecto de todos los servicios antedichos..

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1063, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

- 1. El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
- 2. El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0025229

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo NAVRON (Nominativa), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo NAVRON (Nominativa) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Ref. Expediente N° SD2025/0025229

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo NAVRON (Nominativa) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos y servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca NAVRON (Nominativa), para distinguir productos y servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en las clases:

12: Aparatos de locomoción terrestre; vehículos a motor; vehículos de transporte de pasajeros; vehículos de transporte de carga; vehículos comerciales; vehículos de mercancías; vehículos utilitarios; vehículos frigoríficos; vehículos de motor accionados eléctricamente; autobuses; autobuses a motor; autobuses eléctricos; autobuses híbridos; combis [autobuses]; minibuses; micros [autobuses]; trolebuses; troles; trolebuses eléctricos; acoplamientos y componentes de transmisión para vehículos terrestres; accionadores lineales neumáticos o hidráulicos para vehículos terrestres; accionamientos eléctricos para vehículos terrestres; acoplamientos articulados para vehículos terrestres; fuelles de palancas de cambios para vehículos de motor; fuelles para autobuses articulados; acoplamientos para vehículos terrestres; carrocerías de vehículos; chasis de vehículos; motores de combustión interna para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; componentes, partes y/o piezas estructurales de vehículos terrestres; retrovisores [partes de vehículos]; soportes superiores de radiador en cuanto partes de vehículos; paneles interiores frontales en cuanto partes de vehículos; plataformas elevadoras [partes de vehículos terrestres]; rodamientos [partes de vehículos]; salpicaderos en cuanto partes de vehículos; paneles de estantería trasera en cuanto partes de vehículos; tableros de mando en cuanto partes de vehículos; paneles de fondo en cuanto partes estructurales de vehículos; brazos auxiliares [partes de vehículos]; brazos tensores [partes de vehículos]; bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; volantes [partes de vehículos]; partes de la tapicería interior de los automóviles; paneles interiores traseros en cuanto partes de vehículos; espejos retrovisores [partes de vehículos]; espejos para vehículos; rodamientos en cuanto partes de vehículos; ejes de turbina [piezas de vehículos terrestres]; clips especiales para fijar piezas de automóviles a las carrocerías; árboles de turbina [piezas de vehículos terrestres]; neumáticos; cámaras de neumático para ruedas de vehículos; ejes de sistemas de suspensión neumáticos en vehículos; dispositivos antideslizantes para neumáticos de automóviles; válvulas para neumáticos de vehículos; bombas de aire para neumáticos de vehículos terrestres; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; llantas y ruedas para vehículos terrestres; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; parabrisas para vehículos terrestres; escobillas de limpiaparabrisas para vehículos; limpiaparabrisas, limpiafaros, limpiafocos; parachoques de vehículos; protecciones metálicas especialmente adaptadas para parachoques de vehículos; asientos, apoyabrazos y apoyacabezas para vehículos; palancas de mando para vehículos; embragues para vehículos terrestres; frenos de vehículos.

Ref. Expediente N° SD2025/0025229

35: Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; administración y gestión de negocios; organización, conducción, dirección, ejecución y realización de ferias comerciales en el ámbito de los vehículos de transporte y sus partes y piezas; servicios de publicidad, promoción y marketing de vehículos; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de espacios publicitarios en sitios web; servicios de marketing comercial; servicios de promoción de ventas; registro de vehículos y transferencia de títulos de vehículos; servicios de abastecimiento de vehículos para terceros; servicios de abastecimiento para terceros en relación con la compra de vehículos; servicios de compra de vehículos para terceros; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; información sobre ventas de productos; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; información y asesoramiento comerciales al consumidor; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de agencias de información comercial; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 16, 17, 20, 22 y 27 relacionados con vehículos de transporte, sus insumos partes y/o piezas; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; servicios de intermediación comercial; servicios de representación comercial; servicios de distribución comercial; ventas en pública subasta; gestión de bases de datos; servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción y sistematización de comunicaciones escritas y datos; sistematización de datos en bases de datos informáticas; servicios de consultoría y de información respecto de todos los servicios antedichos.

37: Alquiler de aparatos para lavado de automóviles; balanceo de neumáticos; engrase de vehículos; equilibrado de neumáticos; estaciones de servicio (reabastecimiento de carburante y mantenimiento); facilitación de instalaciones de autoservicio para el lavado de coches; inspección de vehículos previo a su reparación y/o mantención; instalación de maquinaria eléctrica y de generadores; instalación personalizada de interiores de automóviles u otros vehículos terrestres; instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos (tuneado); instalación y reparación de alarmas antirrobo; instalación y reparación de hardware informático para su uso en vehículos de transporte; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; lavado de vehículos; limpieza de vehículos; limpieza y lavado de vehículos; lubricación de vehículos; mantenimiento de vehículos; mantenimiento y reparación de vehículos; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; mantenimiento y reparación de vehículos eléctricos; pintura y barnizado de vehículos; pulido de vehículos; recarga de vehículos eléctricos; recauchutado de neumáticos; reparación de automóviles; reparación de bombas; reparación de camiones; reparación de grúas; reparación de remolques; reparación de tapizados; reparación o mantenimiento de automóviles; reparación o mantenimiento de equipo de gasolineras; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; reparación o mantenimiento de sistemas mecánicos para aparcamientos; reparación y acabado de carrocerías de automóviles para terceros; reparación y mantenimiento de vehículos; servicios de bombas de bencina para la recarga de combustible; servicios de limpieza de tapicerías; servicios de reacondicionamiento de automóviles; servicios de recarga de baterías de vehículos; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; taller mecánico para mantenimiento y reparaciones de vehículos; tratamiento preventivo contra la herrumbre para vehículos; tratamiento preventivo contra la oxidación para vehículos; tuneado de carrocerías de automóviles;

Ref. Expediente N° SD2025/0025229

vulcanización (reparación) de neumáticos; servicios de consultoría y de información respecto de todos los servicios antedichos.

Titular: Importadora y Comercializadora K Tres SpA
Av. Gladys Marín Millie 5830, comuna de Estación Central
SANTIAGO DE CHILE SANTIAGO
CHILE

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a Importadora y Comercializadora K Tres SpA, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 1 de octubre de 2025

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA